

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 428 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 05 JUNIO 2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1129-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 162-2023-MSB-GM-GSH-UF, Correspondencia N.º 013000-2022:

CONSIDERANDO:

Que, con a 14:00 horas del 05.08.2022, a mérito del Informe N° 070-2022-MSB-GM-GDUC/wjcs y Memorandum N° 561-2022-MSB-GM-GDUC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, se realizó inspección al inmueble ubicado en el Jr. Romero Hidalgo N° 500 (Mz. C Lt .08)- San Borja, documentos en el cual se determino que un area de 4.47m2 se econtraba fuera del limite del lindero y medidas perimetricas, ocupando un área pública (Jardín del pasaje gaspar cassade) , siendo dicha construcción de material noble; contraviniendo los parámetros normativos y edificaciones de la Ordenanza N° 491-MSB; procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 1129-2022-MSB-GM-GSH-UF/JAGJ y la Papeleta de Imputación N° 1129-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de LUIS NAPOLEON CABREJO GUTIERREZ identificado con DNI N° 10002991 y TERESA DELFINA QUIJANA TELLO DE CABREJO identificada con DNI N° 08185486, *“Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los Parámetros Normativos y Edificatorios estipulados en el RNE y en la Ordenanza N° 491-MSB y modificatoria”*, contenido en el Código A-008, de la Ordenanza N° 589-MSB;

Trascurrido el plazo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, el 05.09.2022 mediante Correspondencia N° 13000-2022, los administrados LUIS NAPOLEON CABREJO GUTIERREZ y TERESA DELFINA QUIJANA TELLO DE CABREJO, presentaron descargo contra la Papeleta de Imputación N° 1129-2022-MSB-GM-GSH-UF, argumentando que la construcción se encuentra finalizada, habiéndose ejecutado hace más de 30 años, además de existir duplicidad en la infracción a la haber sido sancionado mediante Resolución de Unidad N° 015-2017-MSB-GM-GSH-UF, significando que se ha producido la prescripción desde la fecha que se dio la ejecución de la construcción. Solicitando dejar sin efecto el procedimiento administrativo sancionador;

La etapa instructiva evaluó el legajo de la papeleta de imputación y emitió el Informe Final de Instrucción N°162-2023-MSB-GM-GSH-UF en cual concluye recomendar dejar sin efecto la Papeleta de Imputación N° 1129-2022-MSB-GM-GSH-UF al haber prescrito la infracción por el transcurso del tiempo al amparo del numeral 44.2 del artículo 44ª de la Ordenanza N° 589 -MSB y modificatoria;

Que, con fecha 19.04.2023, se notificó el Informe Final de Instrucción N°162-2023-MSB-GM-GSH-UF, trascurrido el plazo establecido en el artículo 35° de la Ordenanza, la administrada no formulo descargo que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante el Informe mencionado, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

De la revisión de los argumentos y medios de prueba presentados así como el Informe Final de Instrucción N°162-2023-MSB-GM-GSH-UF, la infracción se encontraría prescrita. Teniendo presente que fue detectada a mérito del Informe N° 070-2022-MSB-GM-GDUC/wjcs remitido a la Unidad de Fiscalización con el Memorandum N° 561-2022-MSB-GM-GDUC, por la infracción detectada al ocupar un área pública (jardín que forma parte de la sección vial del pasaje Gaspar Cassede) de 4.47 m2 construido con material noble y con fecha de construcción de junio del 2006, conforme a las fotografías del SMART GIS en área de uso publico(de acuerdo a lo descrito en el informe), y, conforme a lo establecido en el artículo 4ª de la Ley 31199¹ las **áreas públicas** son inembargables e imprescriptibles; por tanto, la infracción detectada se encuentra vigente, no prescribiendo en el tiempo;

En ese sentido, los argumentos señalados por los administrados en su descargo, no desvirtúan el procedimiento administrativo sancionador ante la construcción en un area de 4.47m2 en área pública e iniciado con la Papeleta de Imputación N°1129-2022-MSB-GM-GSH-UF. Sin embargo, si bien se ha constatado LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN A-008; uno de los argumentos presentados en el descargo, corresponde al haber sido sancionado con anterioridad,

¹ **Artículo 4 . Naturaleza jurídica del espacio público**

Un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él.

Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.

adjuntando copia simple de la Resolución de Unidad N°015-2017-MSB-GM-GSH-UF la cual determino sancionar por las construcciones en el área de jardín de aislamiento colindante con el pasaje Gaspar Cassade por la infracción A-013 regulado en la ordenanza 485-MSB, corresponde reevaluar un nuevo inicio si es la misma construcción descrita en el Informe N° 070-2022-MSB-GM-GDUC/wjcs, debiéndose derivar los actuados al Organismo instructor;

Asimismo, de conformidad con el principio de razonabilidad regulado en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-20119-JUS, la autoridad administrativa debe prever que la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción, siendo esta proporcional al incumplimiento y la gravedad del daño, al interés público y/o bien jurídico protegido;

Por tanto, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB y modificatorias, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1129-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra LUIS NAPOLEON CABREJO GUTIERREZ identificado con DNI N° 10002991 y TERESA DELFINA QUIJANA TELLO DE CABREJO identificada con DNI N° 08185486, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a LUIS NAPOLEON CABREJO GUTIERREZ identificado con DNI N° 10002991 y TERESA DELFINA QUIJANA TELLO DE CABREJO identificada con DNI N° 08185486, con domicilio en la Av. Joaquín Madrid N° 135- Urbanización Las Camelias - San Borja (domicilio consignado en la Correspondencia N° 13000-2022), por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al órgano instructor para que evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador ante la infracción detectada el 05.08.2022, por lo expuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización
BDAM/eps